



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

NUMERO 190

DÉCIMA TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 332, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 13, fracciones VIII y XII; 22, fracción II; 23, fracción II, inciso h) y fracción IV, incisos j), k) y n); 24, fracción VIII, incisos c), f) y g); 28, fracción I inciso q); 29 párrafo primero, y fracciones VI y XVI; 30; se adicionan los artículos 13, con las fracciones XIII y XIV, ubicando el contenido de la actual fracción XIII, como fracción XV; 22, con las fracciones IV y V; 28, fracción I, con un inciso v); 32 Quáter; y 32 Quinquies; y se derogan del artículo 26, la fracción II y de la fracción V, los incisos d), e) y f); 28, fracción II; y 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 333, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual declara que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo es Gobernador electo del Estado de Guanajuato, para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

DECRETO Número 338, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 1; 2, fracción III; 4; 9; 10; 11, fracciones I, II, IV y V; 12; 13, fracciones I y VI; 14; 24; 26; 27, párrafo primero y 28; se adicionan los artículos 2, con las fracciones IV y V, reubicándose el contenido de la actual fracción IV, como VI; un Capítulo III, denominado "CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN", que se integra con los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo III, para ubicarse como Capítulo IV; 27 Bis; un Capítulo V, denominado "PROGRAMAS Y ACCIONES DE HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD", que se integra con los artículos 27 Ter, y 27 Quáter y un Capítulo VI, denominado "PRESENCIA DE GUANAJUATO EN EL MUNDO", que se integra con el artículo 27 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo IV, para ubicarse como Capítulo VII, y se deroga la fracción III del artículo 11, todos ellos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

SUPLENTE DE LA COMISIÓN

2018 SEP 27 PM 1:58

18976

3

24

121963
50742
109822

26

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 338

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1; 2, fracción III; 4; 9; 10; 11, fracciones I, II, IV y V; 12; 13, fracciones I y VI; 14; 24; 26; 27, párrafo primero y 28; se **adicionan** los artículos 2, con las fracciones IV y V, reubicándose el contenido de la actual fracción IV, como VI; un Capítulo III, denominado «CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN», que se integra con los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo III, para ubicarse como Capítulo IV; 27 Bis; un Capítulo V, denominado «PROGRAMAS Y ACCIONES DE HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD», que se integra con los artículos 27 Ter, y 27 Quáter y un Capítulo VI, denominado «PRESENCIA DE GUANAJUATO EN EL MUNDO», que se integra con el artículo 27 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo IV, para ubicarse como Capítulo VII, y se **deroga** la fracción III del artículo 11, todos ellos de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Naturaleza y objeto...

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad e interculturalidad.

Fines de la...

Artículo 2. Son fines de...

I. y II. ...

- III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración, interculturalidad y enlace internacional;
- IV. Establecer las bases de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo;

tránsito, destino o retorno, de permanencia temporal o definitiva en el estado de Guanajuato.

Habilitación reglamentaria

Artículo 27 Quáter. En el reglamento de esta ley y, en su caso, en la normatividad municipal, se establecerán los mecanismos para la instrumentación de las políticas públicas referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI PRESENCIA DE GUANAJUATO EN EL MUNDO

Vinculación

Artículo 27 Quinquies. La Secretaría se vinculará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que desarrollen acciones en el ámbito internacional, a efecto de colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación previstos en esta ley.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.»

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15, fracción IV de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 15. Los programas, fondos...

I. a III. ...

IV. Los programas en las materias de hospitalidad, interculturalidad y migración;

V. a XI. ...

Las limitantes señaladas...»

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 91, fracción X de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Integrantes...**

Artículo 91. El Sistema Estatal...

I. a IX. ...

X. El Titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;

XI. a XIV. ...

El Sistema Estatal...

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, así como las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

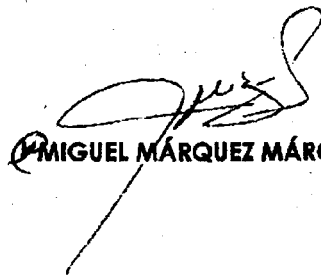
En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado expedirá el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad, e Interculturalidad, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA ISABEL LAZO BRIONES.- DIPUTADA SECRETARIA.- ALEJANDRO FLORES RAZO.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

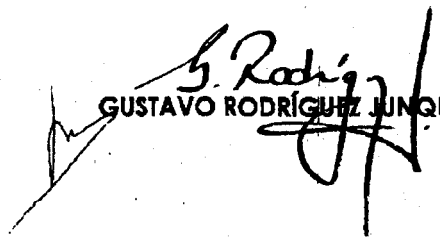
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA